

Estimado Cliente.

Le informamos que a partir del **29 de mayo de 2026** su **Contrato de Tarjeta de Crédito** presentará modificaciones, dichas adecuaciones tienen origen y cumplen con el marco regulatorio aplicable.

Las modificaciones realizadas aplican a los siguientes productos de **Tarjeta de Crédito**:

- Banorte Connigo
- Clásica
- Banorte POR Ti
- Oro
- Mujer Banorte
- Platinum
- Infinite
- United
- United Universe
- Marriott Bonvoy
- Marriott Bonvoy Inspire
- Selección Nacional
- One Up

A continuación, se detallan las modificaciones realizadas.

- **Anexo de Comisiones y Tasas de Tarjeta de Crédito:**

- Se actualiza el nuevo Número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**.
- Se actualiza el CAT de Publicidad y Propaganda, fecha de cálculo y fecha de vigencia.
- Los productos BanorTec Bit y BanorTec Pro, se eliminan toda vez que dejan de operar y ya no son ofertables.
- Se incrementa el monto de la comisión por administración de tarjeta titular a excepción de los productos Banorte Connigo y One up.

- **Proemio:**

- Se actualiza el nuevo Número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**.
- Los productos BanorTec Bit y BanorTec Pro, se eliminan índice del proemio toda vez que dejan de operar y ya no son ofertables.

- **Carátula de Crédito:**

- Se actualiza el nuevo Número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**.
- Se actualiza la comisión por administración de tarjeta titular para aquellos productos a los que aplica el incremento.
- Se incrementa el monto de la comisión por administración de tarjeta titular a excepción de los productos Banorte Connigo y One up.

- **Solicitud de Tarjeta de Crédito:**

- Se actualiza folio de solicitud tradicional por **14370-2**.
- Se actualiza folio de solicitud simplificada por **143669-L** y número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**, vigente aplicable a cada producto de Tarjeta de Crédito.

- **Anexo de Disposiciones Legales:**

- Se actualiza el nuevo Número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**.
- Se elimina:
***Artículo 100.-** Las instituciones de crédito podrán microfilmear o grabar en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia institución, que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación establezca la misma.
Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente*

certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

Transcurrido el plazo en el que las instituciones de crédito se encuentran obligadas a conservar la contabilidad, libros y demás documentos de conformidad con el artículo 99 de esta Ley y las disposiciones que haya emitido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los registros que figuren en la contabilidad de la institución harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley.

▪ **Clausulado:**

- Se actualiza el nuevo Número RECA **0351-004-030678/11-00740-0426**.
- Sección Definiciones, se modifica:
 - **Costo Anual Total o CAT:** El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, calculado según la metodología que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 (novecientas mil) UDIS, el Banco dará a conocer en la Carátula de este contrato el CAT correspondiente.
 - **Pago Mínimo:** La cantidad que, respecto de cada periodo mensual, se determina de acuerdo con la cláusula "Pago del capital e intereses" de este contrato.
 - **Tokenización:** Servicio proporcionado por las marcas de tarjetas (Visa/MasterCard) a través del **Banco** para el proceso de reemplazo de cierta información de la Tarjeta de Crédito para la realización de transacciones, como los números de Tarjeta de Crédito y fechas de vencimiento, entre otros (excepto CVV), con un identificador digital único ("token" o credencial) que se puede utilizar sin exponer la información de la Tarjeta de Crédito al momento del pago, el cual se almacena de forma segura para transacciones sucesivas, con base en los estándares de la industria establecidos para este servicio.
- Sección Definiciones, se elimina:
 - **Mandato para Cargos:** Significa el mandato irrevocable que el Titular puede otorgar a Banorte para cargar en su Cuenta los montos correspondientes para el pago de créditos otorgados por el Banco
 - **Patrón:** A la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.
 - **Prestaciones Laborales:** A los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.
 - **Servicio de Nómina:** Servicio que proporcionan los bancos a los Patrones a través del cual se depositan los recursos relativos a las Prestaciones Laborales de sus empleados, mediante la dispersión electrónica de fondos.
- Se elimina referencia de todos los títulos en cada artículo, por Cláusula.
- Se modifica:

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Cláusula Primera

1.1 Apertura y activación de la tarjeta de crédito.

El Banco pondrá a disposición del **Titular** un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional por la cantidad que se indique en la Carátula y en el estado de cuenta, con base en el cual se expedirán Tarjetas de Crédito de uso nacional o internacional obligándose a pagar por cuenta del **Titular** los bienes y servicios y, en su caso, el dinero en efectivo que le proporcionen en las ventanillas de las Sucursales, a través de cajeros automáticos o los Establecimientos que lo proporcionen y por conducto de Comisionistas bancarios, así como aquellas disposiciones de recursos realizadas a través de Medios Electrónicos y transferidos a la(s) cuenta(s) del **Titular** y/o de terceros. En el importe del crédito no quedarán comprendidos los intereses y gastos que se causen en virtud de este Contrato. El **Banco** podrá aprobar cargos que excedan el límite de crédito otorgado, lo que no constituirá un incremento del límite de crédito.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307, inciso I, fracción e) y 307 Bis de las Disposiciones se señala que la Tarjeta de Crédito y los Servicios relacionados podrán ser contratados a través de los medios electrónicos que el Banco ponga a disposición del **Titular**, por lo que el **Titular** reconoce la validez de su contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos medios.

En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, el **Banco** deberá notificar al **Titular** dicha contratación a través del número de línea de teléfono móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte del **Titular**. El **Banco** asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en éste párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por el **Titular**, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta del **Titular** sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el **Titular** hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 (mil quinientas) UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado antes señalada.

Las Tarjetas de Crédito se entregarán desactivadas, para su activación el Tarjetahabiente debe solicitarlo expresamente al Banco, a través de los Medios Electrónicos o canales seguros que este ponga a su disposición.

Cláusula Segunda

2.1.1 De la Tarjeta de Crédito Digital.

Adicional a la tarjeta física, el Titular y/o el Tarjetahabiente podrá generar Tarjetas de Crédito Digitales a través del servicio de Banca Electrónica y/o Banca por Internet que el Banco ponga a su disposición y previa contratación las cuales tendrán el carácter de personal e intransferible y para su uso nacional o internacional.

El **Titular** y/o el Tarjetahabiente podrá generar y activar Tarjetas de Crédito Digitales siempre que tengan contratado el servicio de Banca Electrónica y/o Banca por Internet, y/o inscribir la Tarjeta de Crédito Física o Digital mediante los servicios de Tokenización proporcionados por las marcas (Visa/MasterCard) previa autenticación del **Titular** bajo los mecanismos que el **Banco** defina para tal efecto, los cuales serán asociadas a la cuenta del **Titular**.

El pago de bienes y servicios en comercios con la Tarjeta de Crédito Digital y/o los servicios de Tokenización asociados a teléfonos móviles que cuenten con el sistema operativo habilitado para tal efecto, serán autorizadas por el **Titular** utilizando los Factores de Autenticación que el **Banco** le proporcione para tales efectos.

Asimismo, el **Titular** podrá vincular la Tarjeta de Crédito Física a su Dispositivo Móvil en billetera(s) digitale(s) o wallets, a través de las wallets de terceros que les presten este servicio de forma directa, en este caso, los derechos y obligaciones aplicables al uso de la Tarjeta de Crédito estarán sujetos estrictamente a lo previsto por el presente contrato y la regulación aplicable, sin embargo, los términos y condiciones del servicio de la wallet que corresponda serán aquellos que, en su caso, el **Titular** suscriba de forma directa con los terceros que le provean este servicio, por lo que el **Banco** no será responsable por fallas o problemas en los lectores de Tarjetas de Crédito empleados para el procesamiento de los pagos a través de las billeteras digitales o wallets, ni por desperfectos en el funcionamiento de estas últimas.

2.1.2. De la activación del Medio de Disposición.

La Tarjeta de Crédito sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el **Titular** y/o el Tarjetahabiente la haya activado conforme a los procedimientos que el **Banco** le comunique al efecto.

La activación de la Tarjeta podrá realizarse previa solicitud expresa del **Titular**, en el momento en el que se le entrega dicha tarjeta mediante firma del propio **Titular** al momento de recibirla o mediante el uso de los Medios Electrónicos del **Banco** previa identificación del **Titular**. La activación de cualquiera de las tarjetas asociadas a la cuenta independientemente de si se trata de una Tarjeta de Crédito Física o Digital, supone la (i) recepción del medio de disposición, en la inteligencia de que en caso de que el **Titular** active como una Tarjeta de Crédito Digital previo a la recepción y/o activación de una Tarjeta de Crédito Física, la primera en ser activada será considerada como principal. El **Banco** por cuestiones de seguridad, se reserva el derecho de limitar el uso de la línea de crédito en la primera tarjeta que emita y entregue al **Titular** y podrá liberar el uso completo de la línea de crédito cuando concluya con las validaciones relacionadas a la apertura de la cuenta.

Únicamente en caso de que el sistema operativo del Dispositivo móvil en donde esté descargada la Tarjeta de Crédito Digital no cuente con NFC; estará habilitado para realizar operaciones en comercios con tarjeta no presente, (por ejemplo: Comercio electrónico).

El pago de bienes y servicios en comercios con la Tarjeta de Crédito Digital asociada a teléfonos móviles que cuenten con el sistema operativo habilitado para tal efecto, serán autorizadas por el **Titular** utilizando los **Factores de Autenticación** que el **Banco** le proporcione para tales efectos.

El uso de la Tarjeta de Crédito y/o de la Tarjeta de Crédito Digital se entenderá como aceptación por parte del Titular a los términos y condiciones establecidos en este contrato y al uso de los Medios Electrónicos que el Titular tiene contratados con el Banco.

El Banco, a fin de permitir que los Tarjetahabientes utilicen la Tarjeta de Crédito para realizar operaciones, pondrá a disposición de los Tarjetahabientes, a través de la Tarjeta de Crédito Física o Tarjeta de Crédito Digital, al menos, la información siguiente que corresponde a la Tarjeta de Crédito:

2.1.3. Características del Medio de Disposición.

Para el uso de los Medios de Disposición (Tarjeta de Crédito Física, Tarjeta de Crédito dDigital y/o plástico sin número), el **Banco**, pondrá a disposición del **Titular**, la siguiente información:

- a) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito;
- b) La fecha de vencimiento;
- c) La marca comercial de la Tarjeta de Crédito.
- d) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

En caso de que el **Titular** cuente con un "Plástico sin número" o bien, una Tarjeta de Crédito Digital, podrá consultar la información antes mencionada en los Medios Electrónicos que tenga contratados con el **Banco**.

El **Banco** observará los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por la empresa constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, denominada "EMVCo, LLC", o aquellos que Banco de México determine como equivalentes.

2.5 Sobre la responsabilidad del Titular.

En todo caso, el momento a partir del cual cesará la responsabilidad del **Titular** por el uso de la Tarjeta de Crédito: (i) en caso de defunción, será aquel en que el **Banco** tenga conocimiento o sea notificado, formalmente por cualquier medio; (ii) en caso de robo o extravío, será aquel en que el **Banco** reciba el aviso a que se refiere la cláusula "Aviso en caso de robo o extravío de tarjeta de crédito y reclamación de cargos", sin perjuicio de la obligación del **Banco** de abonar los cargos no reconocidos por el **Titular** en los términos a que se refiere la cláusula "Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la tarjeta de crédito". El **Titular** será responsable ante el Banco por el mal uso que se haga de la Tarjeta de Crédito o medio de disposición del crédito. Cuando el **Titular** haga uso de la Tarjeta de Crédito en exceso del límite aprobado o el mal uso de la Tarjeta de Crédito, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

2.6 Devolución, bloqueo y cancelación de las Tarjetas de Crédito.

En cualquier momento, el **Banco** podrá requerir la devolución de las Tarjetas de Crédito, retenerlas por conducto de cualquiera de los Proveedores, o bien, suspender la generación de las Tarjetas de Crédito Digitales de las instituciones nacionales o de los sistemas internacionales de Tarjeta de Crédito. También podrá bloquear o cancelar las Tarjetas de Crédito, aún sin previa notificación a los Tarjetahabientes, por razones de seguridad o riesgo, en caso de retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados, y en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por falta de pago oportuno, de uno o más de los pagos mensuales que debe realizar el **Titular** conforme a lo estipulado en la cláusula "Pago del capital e intereses" de este contrato, así como de sus intereses e impuestos el **Banco** únicamente podrá bloquear temporalmente el uso de la Tarjeta de Crédito, así como suspender la generación de Tarjetas de Crédito físicas y Tarjetas de Crédito Digitales, mientras el **Titular** no cubra el pago de sus adeudos vencidos, en este supuesto el **Banco** no solicitará la devolución de la Tarjeta de Crédito, ni cancelará la misma. Lo anterior, sin perjuicio de proceder a la ejecución de la Prenda en efectivo, conforme lo establecido en la cláusula "De la constitución de la Prenda en efectivo".
- b) Si el **Titular** y/o el Tarjetahabiente hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el **Titular** y/o el Tarjetahabiente hace uso de la Tarjeta de forma contraria a las disposiciones establecidas en este contrato o a las leyes aplicables.
- d) En caso de robo o extravío de la Tarjeta, de acuerdo con la cláusula "Aviso en caso de robo o extravío de tarjeta de crédito y reclamación de cargos" de este contrato. A partir de la fecha de aviso del Robo o Extravío, el **Titular** no será responsable de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad al aviso mencionado.
- e) Por mandato de autoridad o Prevención de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita.
- f) Por fallecimiento del **Titular**, el **Banco** bloqueará los medios de disposición. Ello sin perjuicio de que el Banco podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

Para el caso del inciso a) anterior, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, el **Banco** restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito dentro de los 2 (dos) días hábiles bancarios siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del Titular independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, y en el caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 (noventa) días, el **Banco** unilateralmente restablecerá el uso de la Tarjeta de Crédito cuando lo estime conveniente y de manera posterior a que la cuenta se encuentre al corriente en el pago de sus adeudos vencidos. En caso de que la falta de pago oportuno señalada en el inciso a) corresponda a adeudos vencidos por más de 90 (noventa) días y no fue posible realizar el cargo a que se refiere la cláusula "Autorización de cargo" por causas imputables al **Titular**, el **Banco** podrá cancelar la Tarjeta de crédito. En estos

casos, el Banco notificará al **Titular** de forma posterior al bloqueo o cancelación de las Tarjetas de Crédito, excepto cuando la cancelación o bloqueo se realicen por mandamiento de autoridad competente o prevención de operaciones de lavado de dinero. En caso de que así se haya acordado con el **Titular**, el **Banco** procederá a expedirle una nueva Tarjeta de Crédito. El **Titular** autoriza al Banco para modificar el número de Cuenta y el número de Tarjeta de Crédito, en caso de ser necesario. El Titular se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos Proveedores con quienes tuviere contratado el servicio de cargos recurrentes, quedando el Banco eximido de toda responsabilidad derivada en caso de no hacerlo.

2.7 Servicio de cargos periódicos, domiciliados, recurrentes o automáticos.

El **Titular** podrá solicitar, directamente al **Banco** o a los Proveedores de los bienes o servicios, realizar cargos periódicos en la Cuenta relativos al pago de bienes y servicios por los importes y conceptos que el propio Proveedor indique mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos. El **Banco** queda asimismo autorizado a efectuar cargos parciales si en la cuenta no existiere saldo suficiente para cubrir totalmente los importes indicados por el Proveedor. El **Titular** podrá objetar los cargos periódicos, domiciliados o recurrentes en los términos y plazos estipulados en la cláusula "Procedimiento de aclaraciones". El **Titular** tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento mediante el formato que se le proporcione para tal efecto o a través de Medios Electrónicos, la cancelación del servicio de cargos periódicos, domiciliados, o recurrentes o automáticos, sin responsabilidad alguna para el **Banco** y sin necesidad de la previa autorización o conocimiento de los respectivos Proveedores; dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios siguientes a aquél en que el **Banco** la reciba y una vez vencido el plazo anterior, el **Banco** rechazará, sin responsabilidad alguna, cualquier nuevo cargo por ese concepto. El **Banco** proporcionará al **Titular** un folio o acuse de recibo de las solicitudes relativas a los cargos recurrentes que indicará la fecha de su recepción.

Cláusula Tercera

3.1 Comisiones.

El **Titular** se encuentra obligado a pagar al Banco la comisión denominada Penalización por pago tardío estipulada en el Anexo de Comisiones. La Comisión denominada Penalización por pago tardío se generará por cada amortización vencida y no pagada durante las primeras tres amortizaciones vencidas y no pagadas consecutivas. El Titular podrá consultar el concepto, y monto de las comisiones en la Carátula, así como en el Anexo de comisiones y tasas de Tarjeta de Crédito de este Contrato, en donde adicionalmente en este último se especifica la periodicidad del pago de las mismas, dicho anexo se le entrega al Titular por los medios establecidos en la cláusula "Avisos y notificaciones al Titular" y también estará disponible en las sucursales y en la página de Internet. Dicho anexo forma parte integrante de este contrato.

El Titular se obliga a pagar dichas Comisiones más su respectivo IVA, sin necesidad de previo requerimiento. El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El concepto y cantidad de las comisiones podrá modificarse mediante aviso con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista para que surtan efectos y por lo medios estipulados en la cláusula "Modificaciones". El Titular, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato sin que el Banco pueda cobrarle cantidad adicional alguna o penalización por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Titular solicite dar por terminado el contrato. Con respecto a la comisión por Administración de tarjeta del Titular esta se cobrará de forma anual a partir de la primera compra efectuada con la Tarjeta de Crédito.

El Banco devolverá el remanente de la comisión por Administración de Tarjeta del Titular en los casos en los que se haya dado por terminado el contrato en términos de las cláusulas "Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato", "Vigencia y terminación" y "Terminación por solicitud del Titular" del presente instrumento, para tales efectos el Titular a través del centro de atención telefónica deberá solicitar la entrega de éste remanente por lo que para tales efectos le será proporcionado un folio de atención para la entrega de dicho saldo en sucursal misma que se efectuará dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores, o en su defecto el Titular puede elegir que dicho saldo le sea depositado en la cuenta de depósito que tiene abierta con el Banco este depósito se efectuará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al levantamiento del folio.

El Banco no estará obligado a devolver el remanente de la Comisión anteriormente referido, en el caso de que el número de días correspondiente al periodo anual en el que hubiera cubierto la comisión por Administración de tarjeta del titular sea igual o menor a treinta días de devolución. O cuando derivado de algún otro beneficio ofrecido por el Banco la comisión por Administración de tarjeta del titular haya sido exceptuada del cobro.

"Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación".

3.5 Aplicación de pagos parciales.

Los pagos que realice el **Titular** para abono en la Cuenta se aplicarán por el **Banco** en el siguiente orden: (i) intereses ordinarios, (ii) comisiones, (iii) saldo insoluto de periodos mensuales anteriores, (iv) saldo insoluto del último periodo mensual e (v) impuesto al valor agregado que corresponda.

En el evento de que el pago realizado por el **Titular** durante un periodo de pago sea mayor al pago mínimo correspondiente a dicho periodo y siempre que la línea de crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés el **Banco** deberá aplicar el excedente de dicho pago mínimo, en primera instancia a la amortización de la parte revolviente con la tasa más alta.

Cada que el **Titular** efectúe un pago que exceda el importe del saldo total a pagar a la Fecha Límite de Pago, se generará un saldo a favor el cual podrá ser utilizado para liquidar obligaciones de programas a plazo exigibles a la fecha de su vencimiento o nuevos cargos, y se podrá instruir al **Banco** a través de los canales y procesos que el **Banco** ponga a su disposición. Este saldo a favor no generará rendimiento alguno, y podrá ser dispuesto a través de canales y procesos que el Banco ponga a disposición del Titular, en caso de que el importe del saldo a favor exceda límites regulatorios, o si la cuenta no registrara movimientos por un periodo mayor a seis meses.

El **Banco** no podrá vencer por anticipado las parcialidades aún no exigibles relativas a estas Promociones en los casos de incumplimiento del Pago Mínimo sino hasta que el crédito sea considerado vencido para efectos contables en términos de las disposiciones legales expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas “Restricción o denuncia” y “Terminación del contrato a solicitud del Titular”.

Cláusula Cuarta

4.3 Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito.

En caso de que el **Banco** que reciba alguno de los avisos a que se refiere la cláusula anterior, abonará, en la respectiva Cuenta, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos a esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

- a) Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso a que se refiere el inciso (i) de la cláusula anterior y a su vez dichos cargos no sean reconocidos por el Tarjetahabiente, ni hayan sido realizados en los términos del inciso a) de la cláusula “Cargos En La Cuenta”, o
- b) Si el aviso corresponde al indicado en el inciso (ii) de la cláusula anterior, relativa a la reclamación por cargos que el Tarjetahabiente no reconozca como propios, y este se haya presentado al **Banco** dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido en la cuenta.

El **Banco** no estará obligado a realizar el abono a que se refiere esta cláusula en caso de que, dentro del plazo indicado, entregue al Tarjetahabiente un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Crédito y fueron realizados en términos del inciso a) de la cláusula “Cargos En La Cuenta”, salvo que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al **Banco** o al Adquirente.

Para realizar el abono referido en esta cláusula, el Banco no requerirá al Tarjetahabiente o al **Titular** que realicen ningún trámite adicional al de la presentación del aviso. En el entendido que es un beneficio gratuito para el **Titular**, No obstante, el Banco podrá requerirle información para verificar su identidad

4.4 De la Devolución de los abonos y la emisión del Dictamen.

El Banco únicamente podrá obtener la devolución del monto correspondiente al abono que haya realizado en términos de la cláusula “Responsabilidad Por Cargos No Reconocidos Realizados Con La Tarjeta De Crédito”, cuando acredite al **Titular** que el cargo respecto del cual haya realizado dicho abono derivó de una operación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula “Cargos En La Cuenta”.

La institución en caso de transacciones procesadas en otro Banco o el **Banco** cuando tenga derecho a la devolución del monto abonado podrán cobrar intereses por dicho monto, equivalentes a una tasa que en ningún caso podrá ser superior a aquella tasa de interés aplicable a la línea de crédito correspondiente a la tarjeta de crédito, por un periodo máximo de dos días hábiles posteriores a que haya hecho el abono a que se refiere la cláusula “Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito”.

El **Banco** pondrá a disposición del Tarjetahabiente, en la sucursal, o bien, a través los medios de contacto que el **Titular** haya proporcionado al Banco tales como correo electrónico, número de celular, domicilio o notificaciones a través de los servicios de Banca Electrónica, siempre y cuando el tarjetahabiente Titular los haya contratado, a elección de este último, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contado a partir de la fecha en la que se haya recibido el aviso a que se refiere la cláusula “Aviso en caso de robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos”, un dictamen en lenguaje simple y claro, suscrito por personal del Banco que contenga, por lo menos, la información siguiente:

- a) Evidencia de los factores de autenticación, así como la explicación en lenguaje simple y claro de dichos factores y la forma en que su verificación se realizó de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación.
- b) Hora y minuto en que se realizó la operación.
- c) Nombre del Adquirente y del establecimiento en donde se originó la operación.

- d) En caso de contar con ella, la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación o, en su caso, dirección del protocolo de internet (IP, por sus siglas en inglés) a través de la cual dicho dispositivo haya estado conectado a internet.

En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en el párrafo anterior será de 180 (ciento ochenta) días naturales. Adicionalmente, a solicitud del Tarjetahabiente, el **Banco** pondrá a su disposición y entregará, sin costo alguno, durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del referido dictamen en la sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del **Banco** una copia del expediente generado con motivo del aviso a que se refiere la cláusula "Aviso en caso de robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos" en el que se incorpore la documentación e información que se relacione directamente con dicha solicitud.

En estos casos no procederá el cobro de otros accesorios distintos a los intereses ordinarios, generados por la falta del pago del cargo cuyo abono haya sido realizado por el **Banco** conforme a la cláusula "Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Crédito".

Cláusula Quinta

5.3 Autorización de Cargo.

El **Titular** autoriza al **Banco** a cargar el saldo deudor vencido en las Cuentas de Depósito que el **Titular** tenga contratadas con el **Banco** siempre y cuando dicho saldo deudor se encuentre vencido durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el **Titular** cuya aclaración se encuentre pendiente de resolución. El cargo se realizará por la cantidad señalada en su estado de cuenta. Una vez realizado el cargo anterior, el **Banco** le notificará al **Titular** que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "De la constitución de la Prenda en efectivo".D

Cláusula Sexta

6.1 Contenido y envío de los Estados de Cuenta.

El **Titular** y el **Banco** acuerdan que éste último proporcionará, sin costo para el **Titular**, un Estado de Cuenta que se generará por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones y movimientos efectuados en la Tarjeta de Crédito, en el entendido de que el **Titular** y el **Banco** acuerdan que las sucursales del **Banco** y los Servicios Bancarios otorgados a través de Banca por Internet para aquellos casos en los que el **Titular** tenga contratados los mismos con el Banco, serán el medio de consulta y obtención de los Estados de Cuenta, los cuales serán puestos a disposición del **Titular** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, el **Titular** podrá solicitar en cualquier momento al **Banco** el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale el **Titular**. En caso de que el **Titular** no cuente con los Estados de Cuenta en la forma y plazo mencionados, deberá solicitarlos por escrito al Banco dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho plazo. El **Titular** y el **Banco** están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula "Procedimiento De Aclaraciones" de este contrato, sin que el **Titular** haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad del Banco, se tendrán aceptados por el **Titular** y harán prueba plena entre las partes.

Las Sucursales del **Banco**, adicional a los medios anteriormente señalados serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual el **Titular** deberá identificarse previamente.

Cláusula Séptima

7.1 Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato.

El **Banco** podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y exigir el reembolso inmediato de las cantidades debidas, sin necesidad de requerimiento judicial, si el **Titular** incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el **Titular** tiene adeudos vencidos de más de 90 (noventa) días, y no hubiere sido posible realizar el cargo en las cuentas de Depósito con base en lo establecido en la cláusula "Autorización de cargo" por causas imputables al **Titular**.
- b) Si el **Titular** hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el **Titular** hace uso indebido de las Tarjetas de Crédito expedidas al amparo del presente contrato.
- d) Si cualquier información o declaración proporcionada al **Banco** resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta.
- e) Si incumple con cualquiera de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 (treinta) días a partir de que se le notifique el incumplimiento al **Titular**.
- f) Si incumple con cualquier obligación derivada de una operación crediticia que tenga celebrado con el Banco o con cualquier empresa o subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

- g) Si en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra del **Titular** o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada.
- h) En caso de que la cuenta se mantenga inactiva hasta por dieciocho periodos consecutivos, sin presentar movimientos por consumos o disposición de la Línea de Crédito, el **Banco** podrá optar por realizar la cancelación de la cuenta previa notificación al **Titular** a los medios de contacto que obren en los registros del Banco, y dejará a disposición del **Titular** el saldo a favor a través del proceso descrito en la cláusula "Saldos a favor".
- i) Si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos.
- j) Si se recibe instrucciones por parte de autoridades competentes o de los comités Institucionales.
- k) En caso de incumplir con 2 (dos) pagos ya sea de forma consecutiva o 3 (tres) no consecutiva, en un periodo de 12 (doce) meses, tratándose de aquellas Tarjetas de Crédito que para su contratación requieran de la constitución de la Prenda en efectivo en términos de la cláusula "De la constitución de la Prenda en efectivo".

Cláusula Octava

8.1 Restricción o denuncia.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula "Disminución o aumento del límite de Crédito", el **Banco** se reserva el derecho de restringir el Plazo de Disposición o el importe del Crédito a la vez, pudiendo así denunciar este Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación dirigida al **Titular** por escrito o a través de Medios Electrónicos, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del **Titular** para hacer uso del saldo no dispuesto del crédito.

Cláusula Novena

9.1 De la constitución de la Prenda en efectivo.

El **Banco**, acorde a sus políticas de evaluación de riesgos, podrá requerir al **Titular** la constitución de una Prenda en efectivo, según sea informado por el **Banco** al momento de la contratación de la Tarjeta de Crédito, por lo que el **Titular** acepta y reconoce que dicha Prenda en efectivo será destinada a garantizar el cumplimiento del crédito otorgado y su vigencia se limitará a la vigencia del crédito, por lo que, el Titular instruye y autoriza de forma irrevocable al **Banco** a efecto de retirar de su cuenta de depósito señalada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito el monto de dicha garantía, al momento en que realice la contratación de la Tarjeta de Crédito, misma que fungirá como prenda en efectivo en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento total o parcial, el **Titular** reconoce y acepta que se realizará el cobro automático transcurridos 60 (sesenta) días naturales a partir de la primer Fecha Límite de Pago en que incumplió, del saldo insoluto, intereses, gastos y comisiones que resulten en la Prenda en efectivo a que hace referencia la presente cláusula, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula "Pago del capital e intereses".

Lo anterior, en el entendido que dicha Prenda en efectivo se aplicará en el siguiente orden de prelación: (i) intereses moratorios, (ii) intereses ordinarios, (iii) comisiones, (iv) saldo insoluto de periodos mensuales anteriores, (v) saldo insoluto del último periodo mensual e (vi) impuesto al valor agregado que corresponda, hasta donde alcance, quedando expedidos los derechos de cobro del **Banco** por el resto del monto adeudado.

En caso de que, derivado de la cancelación o vencimiento anticipado del crédito contratado en términos de la cláusula "Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato", exista algún saldo insoluto, intereses, gastos y comisiones pendientes de cubrir, el **Titular** autoriza expresamente al Banco a realizar el cobro automático de dichos conceptos en la Prenda en efectivo a que hace referencia la presente cláusula, hasta donde alcance, quedando expedidos los derechos de cobro del **Banco** por el resto del monto adeudado.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier saldo remanente será devuelto a la cuenta de depósito señalada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. En caso de que, el **Titular** haya realizado la cancelación de dicha cuenta de depósito, la devolución procederá conforme al procedimiento descrito en la cláusula "Saldos a favor", con excepción de lo relativo al procedimiento de compensación establecido en la cláusula referida.

9.2. De la liberación o aumento de la Prenda en efectivo.

Derivado del buen comportamiento crediticio del **Titular**, así como su capacidad de pago y acorde a las políticas en materia de riesgos del **Banco**, éste podrá realizar una oferta al **Titular**, con cualquiera de las siguientes opciones:

1. Aumento de línea de crédito y liberación de la Prenda en efectivo.
2. Aumento de la línea de crédito y aumento de la Prenda en efectivo.
3. Liberación de la Prenda en efectivo.

En caso de que dicha oferta implique la liberación de la Prenda en efectivo, el **Banco** abonará a la cuenta de depósito señalada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito los recursos correspondientes. En el supuesto de que el **Titular** haya realizado la cancelación de dicha cuenta de depósito, la devolución procederá conforme al

procedimiento descrito en la cláusula “Saldo a favor”, con excepción de lo relativo al procedimiento de compensación establecido en la cláusula referida.

En caso de que la oferta implique un aumento en el monto de la Prenda en efectivo, el **Titular** instruye y autoriza de forma irrevocable al **Banco** realizar el retiro del monto adicional de la cuenta de depósito señalada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

Adicionalmente, en caso de que dicha oferta implique un aumento a la línea de crédito otorgada, se procederá conforme a la cláusula “Disminución o aumento del límite de crédito”.

El monto, así como cualquier modificación a la Prenda en garantía serán informados al **Titular** a través de la Banca Móvil.

CAPÍTULO III.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL CONTRATO

Cláusula Décima Primera

11.1 Procedimiento de aclaraciones.

Con independencia de lo señalado en las cláusulas “Aviso en caso de robo o extravío de Tarjeta de Crédito y reclamación de cargos” y “Responsabilidad por cargos no reconocidos realizados con la tarjeta de crédito”, en caso de que el **Titular** no esté de acuerdo con algún cargo que aparezca en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá solicitar la aclaración correspondiente conforme el siguiente procedimiento y a los datos de contacto del **Banco**:

- a) Deberá presentar una solicitud dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio con la cual no esté conforme. La solicitud podrá presentarse en las sucursales del **Banco**, en el servicio de Atención Telefónica, o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, del **Banco**, mediante escrito, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. El **Titular** podrá levantar la solicitud de aclaraciones mediante los canales Banca por Internet, Banca Electrónica siempre y cuando el **Banco** lo ponga a su disposición. En todos los casos, se le proporcionará al **Titular** un folio o acuse de recibo de su solicitud que indicará la fecha y hora de su recepción. El **Titular** tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el **Titular** haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del **Titular** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) Después de recibida la solicitud, el **Banco** tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del **Titular** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración del **Titular**. Si la transacción se realizó en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. El dictamen e informe antes se formularán por escrito y se firmarán por personal facultado para ello. Si el dictamen no es favorable al **Titular**, deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo los intereses ordinarios, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.
- c) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, el **Banco** pondrá a disposición del **Titular** en sus oficinas, sucursales del **Banco** o en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la aclaración, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente a la solicitud de aclaración que corresponda, sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas y;
- d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta en forma desfavorable al **Titular**, el **Banco** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del **Titular** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse al **Banco** por incumplimiento a lo establecido en términos de la legislación vigente sobre la materia. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el **Titular** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

11.2 Modificaciones.

El **Banco** se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello una notificación previa con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. En caso de que el **Titular** no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del **Banco**. En caso de que las modificaciones al presente Contrato entren en vigor y el **Titular** no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las cláusulas “Terminación por solicitud del **Titular**”, “Terminación del Contrato de Tarjeta de Crédito por conducto de otra Institución Financiera” y “Causas de vencimiento anticipado o de rescisión de contrato”. El **Banco** no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

El **Titular** acepta que su no objeción dentro del plazo antes señalado implicará la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el **Banco**.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer el **Banco** al **Titular** en relación con el presente Contrato (incluyendo respecto de modificaciones al Contrato), los hará mediante inserciones en los estados de cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio del Cliente, a través de los servicios de Banca Electrónica autorizados por el **Banco** y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente el **Banco** hubiere informado al Titular para este efecto.

11.4 Terminación por solicitud del Titular.

El **Titular** podrá solicitar por escrito, en cualquier Sucursal o a través de los Medios Electrónicos que éste ponga a su disposición, la terminación anticipada del Contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación, el **Banco** bloqueará la línea correspondiente y el Medio de Disposición, asimismo proporcionará al **Titular** un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad de la identidad del **Titular**, solicitándole identificación(es) oficial(es) (en caso de solicitud en sucursal), o sus datos de identificación pactados para Medios Electrónicos en caso de que se utilicen estos canales.

Adicionalmente, según sea aplicable al presente Contrato, el **Banco** deberá:

- (i) Cancelar los Medios de Disposición con que cuente el **Titular**, en la fecha de presentación de la solicitud. El **Titular** debe entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del **Titular** por su uso.
- (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, el Banco no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.
- (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- (v) Abstenerse de cobrar al **Titular** comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- (vi) Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos el **Banco** podrá modificar las condiciones del que subsista avisando al **Titular** de esta situación.

Recibida la solicitud de terminación del **Titular**, el **Banco** se obliga a dar por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud en caso de que no existan adeudos. De lo contrario, el Banco, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Titular el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de su solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la Sucursal elegida por el **Titular** y, en su caso, a través de cualquier medio que disponga el Banco para tal efecto. Una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Asimismo, el **Banco** deberá:

- (i) Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación, a través del proceso descrito en la cláusula “Saldos a favor”.
- (ii) Poner a disposición del **Titular**, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual respectiva y la inexistencia de adeudos.
- (iii) Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidado el total de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos. Sin embargo, el **Banco** no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados, pero no reflejados, y Comisiones por penalización por pago tardío que en su caso correspondan dependiendo del producto de crédito contratado; así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Titular liquide el saldo

total del crédito. El **Titular** conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

11.9 Datos de contacto del Banco.

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, pone a su disposición para consultas de saldo, comentarios y cualquier duda relacionada con su Tarjeta de Crédito, incluyendo aquellos casos aplicables para el Procedimiento de Aclaraciones a que se refiere la cláusula "Procedimiento De Aclaraciones", se pone a disposición del **Titular** la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con los siguientes datos de contacto: Dirección; Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 800-627-2292 y 555-230-2225, correo electrónico: une@banorte.com, página de Internet: www.banorte.com Vea la cláusula "Domicilios convencionales". Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

Las secciones antes referidas en el presente contrato pueden ser consultados en la página de CONDUSEF o bien a través de las Sucursales. El presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF con el número: **0351-004-030678/11-00740-0426**.

Consulta términos, condiciones, comisiones, beneficios aplicables y requisitos de contratación en www.banorte.com

Puede solicitar la terminación de su Contrato dentro de los 30 días posteriores a este aviso; sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 800 627 2292, correo electrónico: une@banorte.com.

Productos emitidos y operados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Avenida Revolución 3000, Colonia La Primavera, Municipio Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830